

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2023/6316 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tasa municipales.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 28 de septiembre de 2023, de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de diversas tasas municipales; y que son las siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la realización de la actividad administrativa.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de la escuela municipal Los Pinos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de las actividades administrativas con motivo de apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la piscina municipal y otras.
- Ordenanza fiscal sobre la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde-Presidente o persona en quien se delegue.
- Ordenanza fiscal sobre la tasa de prestación de un servicio público del cementerio municipal.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio público de alcantarillado.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del suministro del agua potable.
- Ordenanza fiscal sobre la tasa para el uso del campo de fútbol.
- Ordenanza fiscal sobre la tasa para las peñas de fiestas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales municipales en propiedad o cedidos con objeto de realizar actividades culturales o educativas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de puestos y servicios del mercado de abastos municipal.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación y explotación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación vía de la pública con puestos de comercio ambulante.

Cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro del acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales.

«Considerando que el servicio de la Tesorería municipal presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas municipales debido a que la Secretaría General de financiación autonómica y local ha instado a este ayuntamiento para que modifique el plan de ajuste vigente y entre las medidas en él incluidas, la comprensiva de la recaudación municipal.

Considerando que se incoó por la alcaldía el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas.

Considerando que se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado [en el supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público] o la previsible cobertura del coste [en el supuesto de prestación de un servicio o realización de una actividad].

Considerando que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la entidad en sus reglamentos orgánicos.

Considerando que se emitió por la intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Considerando que se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Tras las intervenciones de los portavoces de los grupo políticos municipales, en las que el portavoz del grupo municipal popular manifestó la total oposición de su grupo a la aprobación del presente acuerdo, manifestando que subir un 9 por 100 todos los impuestos a los orcereños no se compadece con la situación actual que se está sufriendo máxime cuando los miembros con dedicación absoluta y parcial del ayuntamiento se han incrementado las retribuciones y cuando se abonan pagos por asistencias a Junta de Gobierno Local que entiende desproporcionados; y a las que el portavoz del grupo municipal socialista contestó en el sentido de que lo que se estaba intentando era confundir a la gente con sus afirmación, pues la subida de las tasas era una subida acorde con el incremento del coste de la vida y que nada tiene que ver con las retribuciones de los corporativos; máxime cuando en la época que el partido popular gobernaba esas retribuciones eran proporcionalmente muchísimo mayores y mas desproporcionadas que las que rigen en la actualidad, y que supusieron el que el ayuntamiento no pudiera terminar proyectos que estaban en ejecución y renunciar a servicios que se estaban dando a los ciudadanos.

Siguió el debate entre ambos intervinientes; con cuestiones que no son objeto de reflejo acta plenaria, que no puede ser considerada nunca un diario de sesiones; y en las que, de conformidad con lo establecido en el art. 109 del real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales se reflejan, a juicio del habilitado nacional, las opiniones

sintetizadas de los grupos o miembros de la corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y que las cuotas fijadas en las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas se ajustan a los costes previsibles derivados de [la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local/la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local y, a tal efecto, por cinco votos a favor (grupo municipal socialista) y tres en contra (grupo municipal popular), lo que supone la mayoría absoluta legal de la corporación, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas municipales en los términos del proyecto que se anexa en el expediente, conforme a los informes de la tesorería municipal; y que son las siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la realización de la actividad administrativa.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de la escuela municipal Los Pinos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de las actividades administrativas con motivo de apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la piscina municipal y otras.
- Ordenanza fiscal sobre la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde-Presidente o persona en quien se delegue.
- Ordenanza fiscal sobre la tasa de prestación de un servicio público del cementerio municipal.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio público de alcantarillado.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del suministro del agua potable.
- Ordenanza fiscal sobre la tasa para el uso del campo de fútbol.
- Ordenanza fiscal sobre la tasa para las peñas de fiestas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales municipales en propiedad o cedidos con objeto de realizar actividades culturales o educativas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de puestos y servicios del mercado de abastos municipal.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación y explotación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación vía de la pública con puestos de comercio ambulante.

Segundo. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://orcera.sedelectronica.es>].

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a la alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Texto íntegro de la modificación de las ordenanzas fiscales.

«*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la realización de la actividad administrativa.*

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

a) Cada instancia, certificación, licencia, baja del Padrón municipal de habitante: 1,09 €.

Exentos: cualquier documento que se presente en el registro de entrada.

b) Compulsa de documentos.

- Documento de una hoja: 1,09 €.

- Compulsa de documentos de varias hojas:

Por la primera hoja: 1,09 €.

Por las restantes hojas: 0,218 €, por cada una.

Exentas: compulsas que se requieran para uso de este ayuntamiento en la resolución de sus expedientes.

c) Por cada certificación, cuando se refiera a datos de años anteriores: 2,18 €.

d) Por cada expedición de informe o certificación parcial de la oficina del arquitecto técnico: 65,40 €.

e) Licencias de parcelación, división o segregación:

- De terrenos en cualquier clase de suelo: 32,70 €.

- De edificios o de parte de ellos o suelo urbano: 32,70 € x n.

(siendo n el núm. de parcelas resultantes)

f) Licencias de primera ocupación o utilización:

- Por cada vivienda: 65,40 €.

g) Declaración de innecesaridad de la licencia de segregación: 65,40 €.

(siendo n el núm. De parcelas resultantes)

h) Informes de catastro: 3,27 €.

i) Por la tramitación de la firma digital: 3,27 €. »

«Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de la escuela municipal Los Pinos.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las tarifas mensuales y diarias de esta tasa serán las siguientes:

- Servicio de atención socio-educativa: 227,98 €/mes.
- Servicio de comedor: 43,60 €/mes.
- Aula matinal: 15 €/mes.
- Aula matinal (días sueltos): 1,64 €/día.
- Comedor (días sueltos): 4,36 €/día.»

«Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de las actividades administrativas con motivo de apertura de establecimientos.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

Para la cuantificación de la cuota tributaria se aplicable la siguiente tarifa:

1. Por la licencia de apertura de un establecimiento nuevo:

Actividad inocua	
0-50 m ²	130,44 €
51-100 m ²	169,57 €
101-200 m ²	187,82 €
201-300 m ²	234,80 €
301-500 m ²	313,05 €
Calificación ambiental	
0-50 m ²	143,49 €
51-100 m ²	186,53 €
101-200 m ²	206,60 €
201-300 m ²	258,28 €
301-500 m ²	344,35 €
Autorización ambiental	
0-50 m ²	169,57 €
51-100 m ²	220,44 €
101-200 m ²	244,16 €
201-300 m ²	305,23 €
301-500 m ²	406,96 €

2. Por cada licencia, en caso de traslado del local: 25,43% de la indicada cuota tributaria.

3. Por cada cambio de negocio, comercio o industria, aún sin variar el local ni los dueños: 25,43% de la indicada cuota tributaria.

4. Por cada ampliación de negocio, no comprendido en los conceptos anteriores: 25,43% de

las indicadas cuotas al tesoro o tributaria.

El pago de la presente tasa se realizará en las oficinas municipales del Ayuntamiento cumplimentando el modelo correspondiente y haciendo efectiva la correspondiente carta de pago según los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas no satisfechas se exigirán por vía de apremio con el recargo, y en su caso, los intereses de demora y costas que se originen de acuerdo con los artículos 26, 28 y 16.4 de la Ley General Tributaria.»

«Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de las actividades administrativas con motivo de apertura de establecimientos.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Tasa por la utilización de la piscina municipal

- a) Entrada general: 4,36 €/día.
- b) Entrada de niños y jubilados: 3,27 €/día.
- c) Abono adulto individual temporada: 39,24 €.
- d) Abono de 10 pases: 32,70 €.
- e) Abono familiar: 76,30 €.
- f) Abono familia monoparental: 59,95 €.
- g) Entrada extra y baño nocturno: 1,09 €/día.
- h) Entradas para grupos organizados de 25 personas o más: 2,18 €/persona

Las personas con discapacidad tendrán una bonificación correspondiente al grado de discapacidad reconocida en el certificado expedido por la administración competente.

Cuando tenga una discapacidad superior al 62% la bonificación será del 100%.

Temporalmente, y durante la vigencia del procedimiento establecido por el gobierno de España, para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania; dichas personas tendrán una bonificación del 100% sobre el uso de la piscina y el resto de actividades lúdicas y culturales, organizadas por el ayuntamiento.

Los abonos que lleven algún tipo de bonificación serán expedidos por el ayuntamiento mediante un carné en el que irá una fotografía de cada uno de los bonificados y no podrá ser utilizado por otra persona que no esté reflejada en ese carné.

Los abonos que lleven algún tipo de bonificación serán expedidos por el ayuntamiento mediante un carné en el que irá una fotografía de cada uno de los bonificados y no podrá ser utilizado por otra persona que no esté reflejada en ese carné.»

«Ordenanza fiscal sobre la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde-Presidente o persona en quien se delegue.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será 109,00 €.»

«Ordenanza fiscal sobre la tasa de prestación de un servicio público del cementerio municipal.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

1. Criptas, mausoleos y panteones:

- Cesión de terrenos a perpetuidad, 402,22/m².

(No podrán construirse con sepultura y terreno anejo, salvo que se abone la diferencia entre el valor de la sepultura y el precio del terreno a 402,22 €/m²).

2. Sepulturas:

Terreno máximo de 2 metros cuadrados, 402,22 €.

3. Nichos:

Precio del nicho del cementerio municipal: 1.199,00 €.

4. Inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones, 545 euros más la tasa correspondiente de sanidad. Por cada servicio.

5. Columbarios: 572,25 €.»

«Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio público de alcantarillado.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria regulada en esta ordenanza será contenida en el apartado siguiente:

Cuota de servicio.

- Uso doméstico o industrial/comercial: 19,62 €/bimensual.

Cuota de depuración por vertidos.

- Todos los usuarios: Por cada metro cúbico de agua consumida, según lectura del contador de suministro de agua potable: 3,27 €/bimensual.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. Conexión Red Saneamiento:

- Hasta 4m.: 272,50 €/bimensual.

- Hasta 8m.: 436,00 €/bimensual.

- Hasta 15m.: 588,60 €/bimensual.»

«Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del suministro del agua potable.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será dada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Cuota de consumo:

- Cuota fija de consumo: 1,31 €/bimensual (IVA no incluido).

1. Uso doméstico:

Bloques Consumo:

1º Hasta 18 m³ (siendo el mínimo al computar 18 m³) 0,39 €/m³ bimensual.

2º De 18 a 30 m³; 0,72 €/m³ bimensual (IVA no incluido).

3º De 30 a 40 m³; 1,69.€/m³ bimensual (IVA no incluido).

4º De más de 40 m³; 2,18.€/m³ bimensual (IVA no incluido).

Se bonificará en un 20% sobre la lectura del consumo de agua a las familias numerosas (padres e hijos).

2. Uso industrial / comercial:

1º Hasta 20 m³; 0,44 €/m³ bimensual (IVA no incluido).

2º Más de 21 m³; 0,65 €/m³ bimensual (IVA no incluido).

3. Derechos de acometida:

- Sección ½ y ¼: 218,00 €

- Sección 1" y 1,5": 327,00 €

Estas cantidades incluirán el importe del contador por una sola vez, en caso de rotura, manipulación o deterioro el nuevo contador será por cuenta del propietario.»

«Ordenanza fiscal sobre la tasa para el uso del campo de fútbol.

Artículo 5º. Cuotas.

Las cuotas a satisfacer serán las que correspondan por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Alquiler campo de fútbol 7,94 €; 1,30 horas.

- Alquiler campo de fútbol 12,47€; 1,30 horas.

Los niños y niñas de EMD se beneficiarán de un descuento de 1 € cada uno en cualquier alquiler de pista desde octubre a mayo.»

«Ordenanza fiscal sobre la tasa para las peñas de fiestas.

Artículo 4.-Requisitos de apertura del Local.

1.-Para poder abrir un local como sede de una peña será preciso dirigir al ayuntamiento, por el responsable y con carácter previo a su inicio, una solicitud de autorización (anexo I) que deberán recoger en las dependencias municipales, con una antelación de al menos un mes.

2.-Los locales, que necesariamente tendrán acceso directo a la vía pública, deben reunir buenas condiciones de habitabilidad y ventilación, disponer de luz eléctrica, aseos y agua corriente, quedando expresamente prohibido el almacenamiento y colocación de enseres o material que pueda producir riesgos o acrecentarlos, tales como colchones, elementos inflamables, productos pirotécnicos, etc. Estas condiciones deberán mantenerse de forma permanente.

3.-La comprobación de que reúnen los requisitos reseñados será realizada por los servicios técnicos municipales. En caso de observar la presencia de elementos de riesgo, ordenarán su retirada, que deberá hacerse inmediatamente.

4.-En la instancia al ayuntamiento se harán constar los siguientes datos:

a) La denominación de la peña, que deberá constar en el exterior del local una vez obtenida la autorización.

b) Los datos de la persona responsable y tres suplentes. En caso de menores, se entregará fotocopia compulsada del padre, madre o tutor legal de cada uno de ellos, siendo éste el responsable (anexo II documento de acreditación de la representación).

c) Declaración jurada del propietario del local de que éste reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad (anexo III datos del propietario y declaración jurada).

d) Copia del contrato de arrendamiento o de cesión de uso o autorización escrita del propietario del local.

e) El número de sus integrantes, con detalle de si son en su totalidad menores, mayores de edad o mixta en edades (anexo IV).

f) La ubicación del local con un croquis del mismo y detalle descriptivo de cuantos elementos se encuentran instalados en el interior.

g) Declaración responsable, por parte del propietario, manifestando que posee seguro de responsabilidad civil, al menos por la cuantía prevista en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y seguro contra incendios.

5.-Resguardo bancario en el que se acredite haber depositado una fianza, por importe de 109,00 € para cubrir en su caso posibles daños e infracciones de las tipificadas en el art. 13 de la presente ordenanza.

6.-Toda peña no autorizada se considerará clandestina, quedando prohibida su apertura y/o siendo clausurada en el acto.

7.-A todos los efectos, las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento de Orcera, se entenderán con el representante, siéndole notificados todos los actos municipales al domicilio que designe, comprometiéndose éste, bajo su responsabilidad, a informar al resto de los integrantes de la peña de dichas actuaciones.

Debido a la importancia que tiene el domicilio del representante, para la notificación de actuaciones por parte del ayuntamiento, cualquier cambio de domicilio o de representante deberá ponerse en conocimiento del ayuntamiento por parte de la "peña".»

«Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales municipales en propiedad o cedidos con objeto de realizar actividades culturales o educativas.»

Art. 5. Cuota tributaria.

Se establece una cuota tributaria de 2,18 €/hora por utilización de los espacios municipales cedidos o en propiedad.»

«Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de puestos y servicios del mercado de abastos municipal.»

Artículo 3. Bases y Tarifas.

Las bases de percepción y las tarifas mensuales de la tasa son las siguientes:

- Puestos núm. 1, 3, 4, 5, 6 y 7.- 29,43 €/mes.
- Puestos núm. 8 y 9.- 58,86 €/mes.
- Puestos núm. 10 y 11.- 58,86 €/mes
- Puestos núm. 12 y 13.- 58,86 €/mes.
- Puestos núm. 14 y 23.- 52,32 €/mes.
- Puestos núm. 17, 18, 19 y 20.- 104,64 €/mes.
- Puestos núm. 15, 16, 21 y 22.- 104,64 €/mes
- Puestos núm. A y B (= fruterías).- 54,50 €/mes
- Cuota mensual utilización cámaras frigoríficas.- 26,16 €/mes.
- Puesto núm. 2 y local anexo (= churrería).- 112,27 €/mes.
- Local anexo supermercado (= Policía Local).- 43,60 €/mes.
- Local (= supermercado de 102,28.- m²).- 174,40 €/mes
- Local (= peluquería de 17,43.- m²).- 65,40 €/mes. »

«Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.»

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

a) Puestos y atracciones de fiestas y feria:

* En las fiestas de agosto:

- Turronerías, casetas de tiro o similar: 6,00 €/metro lineal.
- Tómbolas o similares: 10,50 €/metro lineal.
- Puestos menores de marroquinería, todo a 100 ó 300, juguetes, ropa, sombreros, barro, etc.: 5,84 €/metro lineal.

- Coches de choque y otras atracciones similares:
 - Hasta 75 m² de ocupación: 4,45 €/m².
 - Más de 75 m² de ocupación: 3,34 €/m².
- Ferreterías o similar: 8,75 €/metro lineal.
- Zapaterías y mantas o similar: 3,52 €/metro lineal.
- Mantas en furgones con megafonía o similar: 4,10 €/metro lineal.

* En las fiestas de septiembre:

Descuento del 50% de las tarifas establecidas en las fiestas de agosto.»

«Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación y explotación de quioscos en la vía pública.

Artículo 4º.- Cuantía.

5,45 €/ mensuales durante el periodo que esté abierto.»

«Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación vía de la pública con puestos de comercio ambulante.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público. La cuota tributaria de la tasa se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

Comercio ambulante	
Mercadillo (metro lineal/día)	0,87 €/m
Comercio callejero	5,45 €
Comercio itinerante	5,45 €
Comercio temporero	2,18 €

»

Contra los anteriores acuerdos, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Orcera, 4 de diciembre de 2023.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.